

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS DE KAMARA, S. DE R.L. (INTRAKAM, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAZSINER PLUS**, compuesto por los elementos: **13.44% NITRÓGENO (N), 18.70% FÓSFORO (P2O5), 7.23% ÁCIDOS HUMICOS, 6.26% ÁCIDOS FULVICOS, 0.27% AUXINAS, 0.10% TIAMINA, 0.30% ÁCIDO GLUTAMICO.**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L. / HONDURAS; INTRAKAM, S.A. DE C.V. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS DE KAMARA, S. DE R.L. (INTRAKAM, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FRUTSINER PLUS**, compuesto por los elementos: **4% ÁCIDO GLUTAMICO, 3% ÁCIDO PANTOTENICO, 1% ÁCIDO NICOTÍNICO, 3% TIAMINA, 0.83%, ÁCIDO GIBERELICO (GA3), 0.12% ÁCIDO GIBERELICO (GA4), 0.11% ÁCIDO GIBERELICO (GA7), 0.71% CITOCININA, 2% AUXINA (ANA).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L. / HONDURAS; INTRAKAM, S.A. DE C.V. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **AGROPECUARIA EL ÉXITO, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PENTAMINS CALCIO BORO**, compuesto por los elementos: **6% CALCIO (Ca), 2% BORO (B).**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **LABORATORIO PENTA, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JOSÉ EDURADO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **COSMOAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIADA MADURADOR**, compuesto por los elementos: **25% FÓSFORO (P2O5), 34% POTASIO (K2O), 4.21% BORO (B), 1% ZINC (Zn).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **TRIADA E.M.A., S.A. / COLOMBIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **COSMOAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIADA-FOLIAR 18-45-0**, compuesto por los elementos: **18% NITRÓGENO TOTAL (N), 45% FÓSFORO (P₂O₅), 0.27% CALCIO (CaO), 0.29% MAGNESIO (MgO), 1% AZUFRE (S), 0.22% BORO (B), 0.005% COBALTO (Co), 0.10% COBRE (Cu), 0.25% HIERRO (Fe), 0.10% MANGANESO (Mn), 0.02% MOLIBDENO (Mo), 0.22% ZINC (Zn).**

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **TRIADA E.M.A. S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que ante esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de registro de Plaguicidas o Sustancias Afines.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GLYPHOGAN 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.6% GLYPHOSATE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD./ ISRAEL**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JAHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CADET 10 EC**, compuesto por los elementos: **10% FLUTHIACET METHYL**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **FMC CORPORATION AGRICULTURAL PRODUCTS GROUP / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado Solicitud de Renovación y Modificación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **BRIGADIER 3 FS**, compuesto por los elementos: **3% BIFENTRIN**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS**.

Formulador y país de origen: **FMC AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **ACARICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificación al Registro: **CAMBIO DEL TITULAR DEL REGISTRO DE "FMC CENTROAMERICA, S.A." POR "FMC LATINOAMERICA, S.A."**

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 S. 2014.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

LICITACIÓN

La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**, invita a las siguientes empresas constructoras nacionales previamente precalificadas a presentar Oferta Técnico - Económica para la siguiente Licitación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPU-002-2014 CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN EN GRACIAS, LEMPIRA (CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL).

Apertura: 15 DE OCTUBRE, 2014 Hora: 10:00 A.M.

1. Constructora Bautista y Asociados, S.A.
2. Constructora Acosta, S. de R. L.
3. Constructora Kosmox, S. de R. L.
4. Constructora Sato, S. A.
5. SERPIC, S. de R. L. de C. V.
6. Concretos y Agregados de Sula, S. A. (CYASSA)
7. Servicios para el Desarrollo de la Construcción (SEDECO)
8. Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V.
9. Construcciones Midence
10. J.F. Construcciones
11. INDES, S. de R. L.
12. Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET)
13. Ingeniería Técnica y Construcción, S. de R. L. de C. V. (ITEC).
14. Ingeniería Berlioz, S. de R. L. de C. V.
15. Ingeniería DOS, S. de R. L.
16. PRODINCCO, S. de R. L. de C. V.
17. Constructora MARVE
18. Constructora Athenas, S. de R. L.
19. Cía. de la Construcción, S.A. de C.V. (CODECOM)
20. Constructora Salvador García y Asociados, S. de R. L.
21. Constructora Contratistas, S. de R. L. (INGECON)
22. COTIZAR, S.A. de C.V.
23. Constructora BUCK, S. de R. L. de C. V.

24. ICA Inversiones
25. Constructora GAP, S. de R. L. de C. V.
26. Constructora ECASA, S.A. de C.V.
27. Compañía de Ingenieros CWU & Asociados
28. Compañía Nacional de Ingenieros Electromecánicos, S.A.
29. Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C. V.
30. Constructora Ingelco, S. de R. L. de C. V.
31. Constructora Celaque, S. de R. L.
32. Canizales y Asociados Arquitectos, S. de R. L.
33. Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios (CCSS)
34. Contratistas, Consultores de la Construcción, S. de R. L. (CONCO)
35. Suministros, Ingeniería, Tecnología, S. de R. L. (SIT)
36. Diseños y Construcciones Civiles, S.A. de C.V. (DCC)
37. Equipos y Construcciones, S. de R. L. (ECON).
38. Servicios de Construcciones y Consultoría, S. de R. L. (SECOYCO)

39. Ingeniería Barmend
40. Constructora Miraflores, S. de R. L. de C.V.
41. Contratistas y Consultores Multidisciplinarios, S. de R. L.

Los documentos de esta Licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día **JUEVES 04 AL VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 hasta las 4:00 P.M.**, en el Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, sin costo alguno, solamente presentando nota de solicitud de bases de la empresa constructora.

Las propuestas debidamente identificadas y en sobre sellado serán recibidas y selladas en el Departamento Legal, el día **15 DE OCTUBRE DEL 2014**, antes de la hora señalada, y la apertura de la misma se llevará a cabo a las 10:00 A.M., del mismo día, en el Salón Luis Beltrand Prieto, ubicado contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primer piso, edificio Administrativo. Lic. Roque Ramos Motiño.

Las ofertas que se presenten después de las 10:00 A.M. no serán consideradas.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de septiembre del 2014.

MAE. DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

9 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso **No. 425-13**, promovida por Darío Josué García Villalta, en su condición de Apoderado Legal de los señores Ángela Meris Ochoa Amador, Lorenzo Ubaldo Pavón Rodríguez Umazor, Sonia Guadalupe Mendoza Rivas, contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incoando demanda para la declaración de no ser conforme a Derecho y la anulación de un Acto Administrativo Tácito dictado en un concurso público convocado por el Consejo Local de la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada consistente en que se nos tenga por bien calificados y aprobados en el concurso público y que adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos que se paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha 25 de octubre del año 2013, hasta que quede firme la Sentencia.- Se acompañan documentos.- Se proponen medios de prueba.- Poder.- Costas.- Relacionado de un acto administrativo tácito contenido en el oficio No 162-2013 CLCD/FCM de fecha cinco de noviembre del 2013, del Consejo Local de la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante el cual se declara inválido por irregularidades un concurso público convocado en fecha 2 de septiembre del 2013, por el Consejo Local de la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de dicho Centro Educativo.

LIC. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

A V I S O

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se

han presentado por la señora **OLIVIA GARCÍA BALBOA**, mayores de edad, soltera, de nacionalidad española y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **PEDRO DANIEL RODRÍGUEZ PÉREZ**, el cual ha sido declarado en situación de riesgo social por **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto del 2014.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO
OMR

6 S. 2014

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 44-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, Expediente. No. PJ-21062013-1058, por el Abogado **LEONEL ANTONIO HERNÁNDEZ NELSON**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO UNCIÓN RESTARURACIÓN Y PODER, posteriormente cambió de denominación a **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, con domicilio en la colonia Los Pinos, calle principal, sector C, contiguo Pulpería Nelson, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2346-2013 de fecha 14 de octubre del 2013 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona, humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despachos de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad Jurídica y de Nacionalización, Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaguen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24 , 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, con domicilio en la colonia Los Pinos, calle principal, sector C, contiguo Pulpería Nelson, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con los principios de la fe cristiana y con fundamento en la garantía de libertad de religión y del culto, contenida en la Constitución de la República, se constituye una asociación religiosa eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro bajo la denominación de **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, que se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio se establece en la colonia Los Pinos, calle principal, sector C, contiguo Pulpería Nelson, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con facultades para establecer sedes en cualquier lugar de la República, mediante decisión de la Asamblea General debidamente convocada.

Artículo 3.- El Ministerio se ha constituido por tiempo indefinido y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo establecer centros dedicados al establecimiento de sus fines en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Son fines y objetivos del Ministerio: a) La proclamación, enseñanza del mensaje evangélico de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptos de la Santa Biblia. b) Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra en culto público. c) Organizar seminarios de entretenimiento bíblicos. d) Mantener y enseñar el irrestricto respeto a los derechos humanos y a las Autoridades Gubernamentales, siempre y cuando no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir al Dios Vivo. e) Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios del **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, y aceptar los principios doctrinales de ésta. f) Entablar y mantener relaciones con otras iglesias, asociaciones y organizaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a esta Asociación, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva. g) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros Fundadores del Ministerio: a) Las personas que concurrieron a la fundación del mismo. b) Los miembros incorporados los que sean admitidos posteriormente como tales por la Junta Directiva del Ministerio, previa solicitud presentada por escrito, reuniendo los requisitos que establecerá la misma Junta Directiva.

Artículo 6.- Para ser miembro del Ministerio y Acogerse a los beneficios del mismo se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual estudiará el caso y decidirá. b) Tener afinidad de principios y doctrinas basadas en la Santa Palabra de Dios (La Biblia).

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea previa convocatoria. b) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se le designaren. c) Cumplir los estatutos y el reglamento interno del Ministerio.

Artículo 8.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las

de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General está formada por la totalidad de sus miembros legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo del Ministerio y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia y sus decisiones serán de observancia obligatoria. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez que al año, dentro de los primeros treinta días de cada año y tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, después de oído el informe del Presidente de la Junta Directiva y el Fiscal. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Formular sus propios reglamentos internos. d) Definir la política del Ministerio. e) Aprobar el Plan Anual de actividades. f) Recibir los informes del año anterior por la Junta Directiva. g) Las demás que como órgano supremo del **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, le correspondan.

Artículo 13.- Las Asamblea Extraordinarias se reunirán cada vez que la Junta Directiva o los miembros del Ministerio lo estime necesario tratar entre sus atribuciones: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) La disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General como urgente.

Artículo 14.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los Miembros del Ministerio en primera convocatoria y en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de 2/3 de sus miembros. Si por falta de quórum no se instalare la Asamblea convocada, se hará segunda convocatoria, en este caso la Asamblea se celebrará con los miembros que concurren y para la aprobación de resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y en Asamblea General Extraordinaria, el voto favorables de las 2/3 partes de los presentes.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asamblea Ordinarias se deberán hacer de la forma siguiente: a) Mediante escrito en el que se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión,

dirigido a los miembros con diez días de anticipación. Durante ese tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea deben estar en las oficinas del Ministerio a disposición de los miembros para que éstos puedan enterarse de ellos.

Artículo 16.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el miembro de la Junta Directiva, y a falta de éste un miembro electo por la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, quedando a salvo su derecho de retiro del Ministerio.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución, Dirección y Administración del Ministerio y estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, un Fiscal Propietario y dos Fiscales Suplentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva sólo podrá ser integrada por los Miembros Fundadores e incorporados del Ministerio y desempeñarán su cargo temporalmente por un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente designado por la Asamblea y a falta de éste por el Vicepresidente; si no asistiere el Secretario, actuará como tal el primer Vocal.

Artículo 21.- Si ocurre una vacante permanente en la Junta Directiva, el puesto podrá ser cubierto temporalmente por el Vocal llamado a tal efecto por el resto de la Junta Directiva; tal vacante continuará hasta la próxima Asamblea anual a menos que sea tal el número de miembros faltantes que no hubiese quórum para celebrar sesión, en cuyo caso se convocará a Asamblea Extraordinaria para que haga la designación. El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 22.- La Junta Directiva debe reunirse en el domicilio del Ministerio, tantas veces como el interés del Ministerio lo requiera y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva y funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de cada reunión será dirigida a cada miembro de la Junta Directiva y especificará la fecha, hora, lugar de reunión y los asuntos a tratar. La convocatoria debe hacerse a cada miembro de la Junta Directiva por escrito, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión. La Junta Directiva puede válidamente tomar resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presente. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se deben llevar en un libro de actas, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o los que hicieran sus veces en la reunión correspondiente.

Artículo 23.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Emitir el Reglamento Interno. b) Conferir la representación judicial y extrajudicial del Ministerio. c) Otorgar y revocar los poderes necesarios a favor de la persona que estime conveniente, sea miembro de la Junta Directiva o no. d) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas y un balance del Ministerio. e) Nombrar los comités y comisiones que estime conveniente para los fines del Ministerio. f) Aconsejar la mejor solución a la luz de la palabra de Dios en los asuntos en que las Iglesias, institución y grupos afines soliciten su intervención. g) Promover la preparación de Ministerio y Obreros Evangélicos y dar reconocimiento a los mismos de conformidad con el Reglamento respectivo. h) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para tratar asuntos urgentes. i) En general, todas aquellas que conforme a su propia naturaleza de órgano administrativo le correspondan.

Artículo 24.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente al **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, en todas las negociaciones judiciales o extrajudiciales. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. c) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. d) Presidir y dirigir el conjunto de líderes asociados a este Ministerio así como de otros que lleguen a formar parte del mismo, tales como pastores, obreros, laicos, misioneros nacionales y extranjeros, y cualquier otra persona que se emplee en las actividades del **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**. e) Suscribir las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva. f) Revisar y aprobar toda erogación o gastos en que se incurra para el desarrollo de las actividades, previa aprobación de la Asamblea General. g) Firmar todos los documentos bancarios creados para Tesorería. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. i) En general, todas aquellas funciones que le competan conforme a la naturaleza de su cargo o por decisión de la Asamblea.

Artículo 25.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Asumir la Presidencia en ausencia del Titular. b) Llevar con el Secretario el libro de registro de Asociados. c) Otras que le sean asignadas.

Artículo 26.- Corresponden al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Redactar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y custodiar los libros de actas. b) Suscribir con el Presidente o con el que haga las veces de éste, las Actas de las Asambleas, de la Junta Directiva y extender certificación y constancias. c) Llevar el libro de Registro de miembros. d) Realizar las convocatorias a las diferentes Asambleas. e) En General, todas aquellas que le competen conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Corresponden al Tesorero de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Mantener un Registro de todo ingreso y gasto en que incurra la Tesorería del **MINISTERIO**

RESTAURACIÓN DEL REINO, en los libros contables correspondientes. b) Preparar junto con el Presidente un informe anual de la Tesorería del Ministerio. c) Firmar junto con el Presidente todos los documentos bancarios creados para la Tesorería. d) Presentar informe en Asamblea. e) Custodiar los bienes del Ministerio. f) En general, todas aquellas funciones que le competen conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 28.- Corresponden a los Vocales de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Sustituir temporalmente cuando fuere convocado por la Junta Directiva, a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b) Los Vocales darán constancia de sus funciones avalando con su firma la celebración de las Asambleas que se realicen. c) Dirigir los comités de trabajo cuando sean creados.

Artículo 29.- La vigilancia del Ministerio está a cargo de un Fiscal designado por la Asamblea por períodos de una pudiendo ser reelegido una vez más. Su nombramiento es esencialmente temporal y revocable.

Artículo 30.- El Fiscal tiene que ser miembro y no persona extraña al Ministerio y tiene la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, el cargo de Fiscal es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 31.- Corresponden al Fiscal de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea. b) Inspeccionar los libros, papeles y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja. c) Vigilar las operaciones del Ministerio y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea Anual de las observaciones o irregularidades que encontrase. d) En caso de ausencia del fiscal propietario será sustituido por el Fiscal Suplente 1 y en defecto de ambos, por el Fiscal Suplente 2.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio del Ministerio, estará constituido por las contribuciones voluntarias aportados hasta ahora, y las del futuro dadas para fines específicos o indeterminados del **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o cualquier agrupación dadas en donativos o asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor, así como por las aportaciones acordadas en Asamblea General que resulten de las actividades del Ministerio.

Artículo 33.- El Ministerio podrá construir edificios para templos y casas de oración, siempre y cuando se tenga la propiedad debidamente documentada de los mismos a favor del **MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO**, cuando éstos sean para funciones propias del Ministerio.

Artículo 34.- Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso serán administrados por la Junta Directiva.

Artículo 35.- La administración y representación del Ministerio estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución del Ministerio por: a) Sentencia Judicial. b) Por no cumplir los objetivos para lo que fue creada. c) Por resolución de la Asamblea General. d) Por resolución del Poder Ejecutivo se nombrará una Junta Liquidadora, la cual una vez cumplida sus obligaciones contraídas con terceros hará que todo el patrimonio sea donado a una institución de beneficencia o con fines similares reconocida por el gobierno por acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Provisional actual iniciará sus funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- El Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes del país y lo acordado en Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a ésta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO RESTAURACIÓN DEL REINO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De Oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE.** (f) **PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** (f) **FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

6 S. 2014

Comisión Nacional de Banco y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

C E R T I F I C A C I Ó N

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA.** La parte conducente del Acta de la Sesión No. 965 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General; que dice: **“...5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal c) ... RESOLUCIÓN GE No.1071/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 8 de julio de 2014, BANCO DE OCCIDENTE, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Y POR CONSIGUIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y DE SUS ESTATUTOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”**, presentado por el abogado Marco Alejandro Alvarado Cruz, en su condición de Apoderado Legal de dicha Institución Bancaria, tendente a obtener autorización para incrementar su capital social de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,600,000,000.00), con que cuenta en la actualidad, a TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,200,000,000.00), lo que equivale a un incremento de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,600,000,000.00), mediante la capitalización de Un Mil Millones de Lempiras Exactos (L1,000,000,000.00) provenientes de las Utilidades No Distribuidas y Seiscientos Millones de Lempiras Exactos (L600,000,000.00) de la Reserva Legal; asimismo, modificar la escritura social y estatutos sociales derivadas del incremento de capital antes referido. **CONSIDERANDO (2):** Que el aumento de capital solicitado por BANCO DE OCCIDENTE, S.A. y las reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, fueron acordadas en el Punto Uno de los Asuntos de Carácter Extraordinario del Acta No.84/2014 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la institución bancaria, celebrada el 26 de abril de 2014 en la ciudad de Santa Rosa de Copán, inscrita bajo el número 85 del Tomo 12 del Registro de Comerciantes Sociales de Copán. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por BANCO DE OCCIDENTE, S.A. se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con el Balance General de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con cifras al 30 de junio de 2014, cuenta con activos totales por L.45,235,398,501.84, pasivos por L. 41,043,615,495.62 y capital y reservas de capital por L. 4,191,783,006.22 de los cuales L. 1,600,000,000.00 corresponden al capital pagado, L.700,000,000.00 a la Reserva Legal L.16,676,456.53 a las Reservas por Revaluaciones,

L.120,000,000.00 Reservas para Contingencias, L.1,393,028,298.08 a Utilidades No Distribuidas, y L. 362,078,251.61 a los resultados del ejercicio. Asimismo, los principales indicadores financieros de dicha Institución Bancaria a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: el índice de adecuación de capital ajustado es de 16.66%, total de obligaciones/capital y reservas 9.85 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 8.9 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 130.24%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 8.71%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.55%. La rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital 9.5% y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público es de 55.54%. En términos generales los referidos indicadores se muestran como aceptables en comparación al promedio registrado por el sistema de bancos comerciales a esa misma fecha. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, mediante opinión del 28 de julio de 2014, refiere que BANCO DE OCCIDENTE, S.A., reporta al 30 de junio del presente año, una insuficiencia de reservas para créditos e intereses dudosos por L. 1,097,721.01, y conforme a lo dispuesto en la Resolución SB No.492/21-03-2013 se determinaron otros ajustes por un monto de L. 11,745,347.07 en concepto de Reserva para Amortización de Otros Valores; ajustes que totalizan L.12,843,068.08. No obstante lo anterior, la peticionaria mantiene Utilidades del ejercicio a ese mismo mes, que ascienden a L. 362,078,251.61, que sumadas a las Utilidades No Distribuidas por L1,393,028,298.08 hacen un total de L. 1,755,106,549.69, monto que resulta suficiente para cubrir las capitalización y los ajustes e insuficiencias mencionadas. Además, la institución dispone de un monto de L. 700,000,000.00 en la Reserva Legal. **CONSIDERANDO (6):** Que el aumento de capital para el cual BANCO DE OCCIDENTE, S.A., solicita autorización, se realizará mediante capitalización de Utilidades No Distribuidas por un monto de Un Mil Millones de Lempiras (L1,000,000,000.00), cuyo saldo al 30 de junio de 2014 es de Un Mil Trescientos Noventa y Tres Millones Veintiocho Mil Doscientos Noventa y Ocho Lempiras con Ocho Centavos (L1,393,028,298.08), lo que representa el 71.78% de dichas utilidades, asimismo, capitalización de Seiscientos Millones de Lempiras (L600,000,000.00), provenientes de la Reserva Legal, cuyo saldo a esa misma fecha asciende a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00), lo que representa 85% de la reserva en referencia. Incremento que totaliza Un Mil Seiscientos Millones de Lempiras Exactos (L1,600,000,000.00). **CONSIDERANDO (7)-.** Que el análisis técnico-legal efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, determinó que la solicitud planteada por BANCO DE OCCIDENTE, S.A., es procedente desde el punto de vista legal y financiero. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12, y 40 de la Ley del Sistema Financiero. **RESUELVE:1.** Autorizar a BANCO DE OCCIDENTE, S.A. aumentar su capital social con que cuenta en la actualidad de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,600,000,000.00) a TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,200,000,000.00), lo que equivale a un incremento de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,600,000,000.00), mediante la capitalización de Un Mil Millones de Lempiras Exactos (L1,000,000,000.00) provenientes de las Utilidades No Distribuidas y Seiscientos Millones de Lempiras

Exactos (L600,000,000.00) de la Reserva Legal. Lo anterior en virtud que la peticionaria con base en los Estados Financieros remitidos por la propia Institución Bancaria con cifras al 30 de junio de 2014, registra montos de utilidades retenidas y de reserva legal que resultan suficientes para efectuar el referido incremento de capital. **2.** Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral 1) de la presente Resolución, BANCO DE OCCIDENTE, S.A., deberá constituir los ajustes para cubrir insuficiencias de reservas para créditos de dudoso recaudo y cualquier otra que le sean notificados y ratificados por este Ente Supervisor, derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. **3.** Asimismo, autorizar BANCO DE OCCIDENTE, S.A. las reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la institución Bancaria, celebrada el 26 de abril de 2014, las que deberán leerse así: **“CLÁUSULA QUINTA.-** El Capital Social de Banco de Occidente, S.A. es de Tres Mil Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L3,200,000,000.00) dividido en Treinta y Dos Millones (32,000,000) de acciones con valor de Cien Lempiras (L100.00) cada una, las cuales serán nominativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones”. **“ARTÍCULO 5.-** El Capital Social de Banco de Occidente, S.A. es de Tres Mil Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L3,200,000,000.00) dividido en Treinta y Dos Millones (32,000,000) de acciones, con valor de Cien Lempiras (L100.00) cada una las cuales serán nominativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones”. **4.** Autorizar a la Secretaría General para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación, por cuenta de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **5.** Requerir a BANCO DE OCCIDENTE, S.A. remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **6.** Que la Secretaría General de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., para los efectos legales correspondientes. Igualmente, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO,** Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** Secretaria General”. Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51 párrafo primero de la ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

6 S. 2014